



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00131

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

**1.** Se deberá indicar al Despacho la razón por la cual se demanda a la sociedad Aseguradora Colpatria S.A., toda vez que en el acápite de hechos no se hace referencia alguna a ella.

En tal sentido, explicará: si dicha sociedad es la aseguradora del vehículo de placas N° MMP000, y de ser así, deberá especificar el número de póliza que lo amparaba al momento del accidente, debiéndose aportar la misma, o en su defecto, prueba de que se agotó el correspondiente derecho de petición para obtenerla; de igual forma, deberá señalar al Despacho si se intentó la reclamación directa de la póliza en comento.

**2.** De conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad aseguradora.

**3.** Deberá ampliar el hecho 1º de la demanda con relación a las condiciones modales en las cuales acaeció el accidente de tránsito.

**4.** Se deberán aportar los historiales del vehículo identificado con placas MMP000 y la motocicleta CJC05B, toda vez que con la demanda no se allegan. Se advierte, que los mismos no podrán haber sido expedidos con una anterioridad superior a 1 mes.

**5.** Se señalará si al momento del accidente la Secretaría de Movilidad elaboró el correspondiente Informe Policial de Accidente de Tránsito, y se deberá aportar el mismo.

**6.** Advierte el Despacho que en los hechos de la demanda se hace referencia a unas incapacidades médico legales que le fueron dictaminadas al señor Fredy Alexander Arenas Castaño en razón al accidente de tránsito, y así mismo, a una incapacidad concedida por los médicos adscritos a su EPS. En tal sentido, se deberá indicar concretamente al Despacho las fechas o periodos exactos durante los cuales se causaron las incapacidades en comento, con indicación de si le fueron pagadas en ambos casos.

**7.** Advierte el Despacho que la demanda se presenta por Cesar Augusto Cardona Castaño, quien de conformidad con los anexos de esta es menor de edad, razón por la cual, se adecuará la misma en el sentido de que se instaura por la señora Ruth Castaño Castaño como representante legal del menor.

**8.** Observa el Despacho conforme al acápite de hechos y pretensiones de la demanda que tanto la señora Ruth Castaño Castaño, como el menor César Augusto Cardona Castaño, reclaman perjuicios por concepto de daño personal que aducen haber padecido con el accidente de tránsito de Fredy Alexander Arenas Castaño.

No obstante, en ninguno de los acápites de la demanda se especifican en qué consistieron los mismos, ni se especifican los daños o perjuicios que padecieron y los motivan para instaurar la demanda. En tal sentido, se deberán especificar los perjuicios morales que reclaman, es decir, desde lo fáctico explicarán detalladamente la situación moral adversa que sufrieron a causa del accidente de tránsito.

**9.** De igual forma se deberá proceder con la solicitud de perjuicios morales que realiza el señor Fredy Alexander Arenas Castaño.

**10.** Se deberá adecuar el correspondiente juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso, en donde se estimen razonadamente bajo juramento cada uno de los perjuicios que por concepto de daño emergente y lucro cesante se reclaman. Se advierte, que al momento de realizarse se deberán indicar las fórmulas que conforme a la jurisprudencia vigente se utilizaron para su liquidación, y allegar las respectivas pruebas de donde surge cada suma reclamada.

**11.** En atención a lo manifestado en el hecho 12º de la demanda, se deberá indicar concretamente al Despacho el periodo de tiempo en el cual el demandante dejó de laborar y percibir ingresos mensuales. No obstante, se deberá de tener en cuenta si en alguna mensualidad recibió pago por concepto de incapacidad médica, y deberá indicarse expresamente ello.

**12.** Se adecuará la pretensión 1ª de la demanda en el sentido de que se declare la responsabilidad civil extracontractual de forma solidaria del señor John Alcides Correa y la señora Diana Cristina Ochoa Velázquez, como conductor y propietaria, respectivamente, de vehículo con placas MMP000, y por el accidente de tránsito causado.

**13.** En igual sentido, se deberá pretender que se declare que la aseguradora se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde a los demandantes de conformidad con el amparo contenido en la correspondiente póliza.

**14.** Adecuará las pretensiones 2ª a 6ª de la demanda, en el sentido de que consecuentemente se condene a los demandados John Alcides Correa y Diana Cristina Ochoa Velázquez al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se solicitan, con indicación de su monto, en favor de quien, y el concepto por el cual se piden., debidamente especificado para cada persona en tanto no se trata de un litisconsorcio necesario sino facultativo.

**15.** Finalmente, se solicitará que se condene a la entidad aseguradora al pago del monto indemnizable que se encuentre cubierto por la correspondiente póliza y hasta el monto de la misma.

**16.** Se deberá adecuar la cuantía del proceso indicando expresamente a cuanto asciende la misma, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 26 Código General del Proceso la cuantía se determina *"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

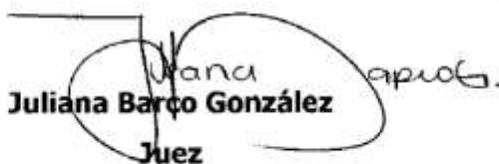
**17.** Observa el Despacho que con la demanda se allegan 3 letras de cambio que fueron giradas a la orden de Néstor de Jesús Castaño, en tal sentido, deberá indicar la pertinencia de estas o las razones por las cuales se aportan.

**18.** Advierte el Despacho que, en la constancia de no acuerdo aportada con el escrito de la demanda, se pretendió conciliar por unas sumas dinerarias diferentes a las pretendidas en la demanda. En tal sentido, que sea necesario que se aporte prueba de que se agotó efectivamente el intento de conciliación previa con los demandados por las sumas económicas que se pretenden en la demanda, de conformidad con el artículo 621 del Código General del Proceso.

**19.** Se le deberá aportar un nuevo poder al abogado para que actúe como apoderado del menor Cesar Augusto Correa, toda vez que el que le fue conferido no lo otorgó su madre como representante legal de este.

**20.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, dado que se conoce el lugar donde recibirán notificaciones los demandados, se deberá allegar prueba de que simultáneamente al presentarse la demanda ella se envió ya sea por medio físico o electrónico como copia a los demandados. En igual sentido se deberá acreditar el envío del escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 23 feb 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.*



fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f1efec8e4957963c2878fda6f97da616ef834d4f8977c907a13b88412c313**  
**b27**

Documento generado en 22/02/2021 09:54:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**